



“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

PROYECTO DE LEY
INCORPORAR AL PLAN MÉDICO OBLIGATORIO LA COBERTURA
INTEGRAL DE LA FIBROMIALGIA

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1. El sector público de salud, las obras sociales enmarcadas en la Ley Nacional 23.660 (Obras Sociales) y Ley Nacional 23.661 (Sistema Nacional del Seguro de Salud), la obra social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga, las entidades que brinden atención al personal de las universidades y todos los agentes que brinden servicios médico-asistenciales a sus afiliados, independientemente de la figura jurídica que posean, deberán incorporar al Programa Médico Obligatorio (PMO) la cobertura integral de la fibromialgia como enfermedad.

ARTÍCULO 2. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La palabra fibromialgia significa dolor en los músculos y en el tejido fibroso (ligamentos y tendones). La fibromialgia se caracteriza por dolor musculoesquelético generalizado y sensación dolorosa a la presión en unos puntos específicos. Este dolor se parece al originado en las articulaciones, pero no es una enfermedad articular.

En líneas generales, consiste en una anomalía en la percepción del dolor, de manera que se perciben como dolorosos, estímulos que habitualmente no lo son. Además de dolor, la fibromialgia puede ocasionar rigidez generalizada, sobre todo al levantarse por las mañanas, y sensación de inflamación en manos y pies, acompañados de hormigueos que afectan de forma difusa las manos. Además de los síntomas mencionados, el 90% de los pacientes experimenta cansancio, el 70-80% trastornos del sueño y hasta un 25% ansiedad o depresión. El cuadro puede estar acompañado de alteraciones cognitivas.

Las causas de la enfermedad son desconocidas a la actualidad, aunque existe consenso sobre la existencia de múltiples factores que podrían actuar como desencadenantes, tales como infecciones virales o bacteriales, traumas físicos y/o psicológicos, alteraciones hormonales, artritis reumatoidea, lupus, estrés, entre otras causales.

La fibromialgia una enfermedad reconocida por todas las organizaciones médicas internacionales y por la Organización Mundial de la Salud (OMS) desde el año 1992. De acuerdo a la Clasificación Internacional de las



“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Enfermedades (CIE-10), la FM está clasificada con el código M79.7, como una enfermedad de reumatismo no articular. No obstante, Argentina se guía por Manual del Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, en su 5ta edición (DSM-5) y allí la enfermedad no está contemplada. La inclusión de la fibromialgia en el Plan Médico Obligatorio (PMO) constituiría un antecedente para que, en un futuro, pudiera ser reconocida por el DSM-5.

A nivel mundial, afecta alrededor del 5% de la población, en el 90% de los casos a mujeres entre los 18 y los 65 años de edad. En Argentina, se estima que la enfermedad afecta alrededor de 2.000.000 personas (1 de cada 20 personas), aunque la mayoría de ellas lo desconoce. Esto se debe, a que la fibromialgia no es diagnosticable mediante pruebas de laboratorio o radiológicas, sino a través del examen clínico, realizado por un profesional de la salud con experiencia.

La fibromialgia constituye un trastorno persistente sobre el paciente, que percute sobre las relaciones familiares, laborales y sociales, pudiendo tener efectos desbastadores.

Debido a sus características, la enfermedad no tiene curación definitiva. Los tratamientos que se aplican son paliativos, apuntan a disminuir el dolor y tratar los síntomas acompañantes, para mejorar la calidad de vida de las personas afectadas. Resulta fundamental, por lo tanto, que el paciente reciba tratamiento médico, psicológico y farmacológico.

Actualmente, la fibromialgia no está contemplada en el PMO, lo cual causa que las personas afectadas difícilmente puedan acceder al tratamiento. Cabe señalar, que el derecho a la salud está indisolublemente vinculado a la calidad de vida y, por ende, a la dignidad del ser humano. Es una garantía constitucional reconocida en el Art. 42 de la Constitución Nacional. Diversos



“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, han señalado la obligación impostergable del Estado Nacional de “garantizar el acceso a la salud con acciones positivas, sin perjuicio de las obligaciones que deban asumir en su cumplimiento las jurisdicciones locales, las obras sociales o las entidades de medicina prepaga.

A lo largo de los años, se han presentado en este Honorable Congreso de la Nación, diversos antecedentes para avanzar en esta dirección que han perdido estado parlamentario. Tal es el caso, de los proyectos 3861-D-2015 (presentado por el diputado Jorge Rivas); 1732-S-2014 y 0176-S-2016 (presentados por la senadora Liliana B. Fellner); 0216-D-2017 (presentado por la diputada Graciela A. Troiano); 6190-D-2018 (presentado por la diputada Ivana M. Bianchi); 4811-S-2018 (presentado por la senadora María M. Odarda); 1614-D-2019 y 1615-D-2019 (presentados por la diputada Cecilia Moreau). Es conveniente señalar, inclusive, que el proyecto 0176-S-2016 obtuvo el [Orden del Día 571/17](#) de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, siendo sancionado en la sesión llevada a cabo el 29 de noviembre del año 2017.

Señor presidente, el derecho a la salud es también un derecho humano, reconocido constitucionalmente, siendo obligación del Estado garantizar a la provisión de este derecho. Por las razones expuestas solicito a mis pares aprobación del presente proyecto de Ley.

MABEL L. CAPARRÓS
DIPUTADA NACIONAL

Cofirmantes

Diputada Claudia NAJUL

Diputado Esteban Mateo BOGDANICH